

ORDENANZA 825/2024

VISTO:

La situación de endeudamiento y morosidad de muchos contribuyentes para con la Comuna de Carlos Pellegrini; y

CONSIDERANDO:

Que cotidianamente se presentan por ante la Administración Comunal contribuyentes que mantienen deudas con la Comuna, originadas por distintos conceptos tales como tasas, derechos u otras obligaciones tributarias, y que por diversos motivos, razones o circunstancias propias de cada contribuyente no han sido debida y oportunamente abonadas; a los efectos de intentar sanear la situación generada para con la administración comunal.

Que es intención de esta Comisión Comunal instrumentar los mecanismos que faciliten o propicien el cumplimiento de uno de sus principales deberes de su condición de ciudadano, cual es proveer al sostenimiento del estado mediante el pago de todas y cada una de las obligaciones o cargas tributarias que se hubieren generado.

POR TODO ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE CARLOS PELLEGRINI,

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1: Establecese por un plazo de ciento veinte (120) días, un **Régimen Especial de Regularización Voluntaria de Deudas por Tasa General de Inmuebles Urbanos, Tasa General de Inmuebles Rurales, Derecho de Registro e Inspección (con DDJJ en los casos que correspondan), y Contribución de Mejoras;** en instancia administrativa o judicial; devengadas e impagas al 31/12/2023.

Artículo 2: Los Contribuyentes y/o responsables que se hubieren acogido a moratorias y/o planes de facilidades vigentes para la regularización de deudas mencionadas en el artículo 1 precedente, podrán continuar con los mismos o acogerse al presente régimen de regularización. La misma opción de acogimiento al presente régimen tendrán los contribuyentes respecto de los cuales se haya operado la caducidad de las moratorias y planes de facilidades.

Artículo 3: Los contribuyentes y/o responsables que tengan deudas recurridas y decidan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, se los tendrá por desistido de todo recurso planteado, considerándose allanado al monto reclamado.

Artículo 4: Los contribuyentes y/o responsables que tengan deudas por tributos establecidos en el Artículo 1 precedente, en ejecución fiscal, podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Incluir la totalidad de deudas reclamadas en cada juicio.
2. Formalizar el convenio abonando de contado o la primer cuota del plan de facilidades de pagos.
3. Abonar en forma total los gastos causídicos, allanándose a la acción y derecho invocado; y renunciando a toda acción y derecho que pudiere corresponder.

Artículo 5: Los contribuyentes y/o responsables que se adhieran al régimen de la presente ordenanza dentro del plazo de ciento veinte (120) días de su entrada en vigencia, contarán con los siguientes beneficios asociados a las distintas formas de cancelación:

1. **Contado:** Bonificación del sesenta por ciento (60%) de intereses resarcitorios y punitorios.
2. **Plan de facilidades de pagos:**
 - a. 3 Cuotas: Bonificación del cuarenta por ciento (40%) de intereses resarcitorios y punitorios.
 - b. 6 cuotas: Bonificación del treinta por ciento (30%) de intereses resarcitorios y punitorios.

Las bonificaciones de multas por incumplimiento de los deberes formales quedan supeditadas al cumplimiento del deber formal omitido.

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas; no podrán ser inferiores a Pesos un mil c/00ctvos.- (\$ 1.000.-) y considerarán en su determinación los siguientes intereses de financiación:

1. Plan de hasta 3 cuotas: Sin interés.
2. Plan de hasta 6 cuotas: diez por ciento (10%), para todo concepto.

Artículo 6: Para formalizar la adhesión al presente régimen y a los fines de obtener los beneficios de condonación, el contribuyente y/o responsable deberá llevar a cabo su solicitud y tramitación en sede administrativa comunal, quien determinará y/o liquidará la deuda a consolidar, así como un pago a cuenta que será equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda consolidada, el cual no podrá ser inferior a Pesos mil (\$ 1000).

Artículo 7: Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al régimen de la presente ordenanza y optaren por planes en cuotas, no podrán obtener certificados de baja y/o transferencia de bienes y explotaciones, hasta tanto se haya producido la cancelación total de las deudas convenidas.

Artículo 8: Podrán cancelarse anticipadamente el plan de facilidades de pago formalizado, debiéndose abonarse el saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes a la fecha.

Artículo 9: La caducidad del plan de facilidades de pago se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el acontecer de los siguientes supuestos:

1. Falta de pago de la deuda determinada para la modalidad de pago contado.
2. Falta de pago de 2 cuotas del plan de facilidades de pagos.

La caducidad producirá efectos a partir del hecho que la genere, causando la pérdida de los beneficios dispuestos en la presente ordenanza, en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquella opere sus efectos.

Artículo 10: El incumplimiento de cualquiera de las cuotas de los planes de facilidades, en tanto no produzca su caducidad, devengará por el período de mora los intereses resarcitorios que establezca la ordenanza impositiva anual, quedando facultada la administración comunal a gestionar el cobro judicial por cada uno de los incumplimientos.

Artículo 11: El acogimiento a la presente ordenanza implicará la novación de todas las obligaciones tributarias adeudadas, por lo que los plazos de prescripción comenzarán a correr nuevamente, en la forma que dispone la legislación en vigencia, a partir de la firma del convenio. Asimismo, importará la interrupción de la prescripción liberatoria en el caso de las obligaciones tributarias no denunciadas.

Artículo 12: Facúltase al Presidente Comunal a conceder plazos especiales de pagos, quitas y cuotas mínimas del plan de facilidades de pagos establecido en el régimen de la presente ordenanza, cuando la situación económica, financiera y social del contribuyente fehacientemente lo justifique.

Artículo 13: Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese.

Dada en la localidad de Carlos Pellegrini, a los 26 días del mes de febrero del año 2024.